No. CONTRATO	PS-PSP-172-2026
CONTRATANTE	Municipio de Viotá Nit. No. 890.680.142-3
CONTRATISTA	ANDRES FELIPE CASTILLO PENAGOS C.C. No. 1.073.241.132 de Mosquera
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD, LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD Y EL PROGRAMA DE APOYO INTEGRAL A LA POBLACIÓN DE MUJERES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE VIOTÁ, CUNDINAMARCA.
VALOR	OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 8.750.000) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOS (2) MESES QUINCE (15) DIAS

Entre los suscritos, **OSCAR HERNÁN QUIROGA GARCÍA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Viotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.265.257, actuando en calidad de Alcalde y representante legal del Municipio de Viotá - Cundinamarca, elegido para el periodo constitucional 2024 - 2027, posesionado según Acta de fecha 31 de diciembre de 2023 de la Notaria Única del Municipio de Viotá Cundinamarca, y actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, **ANDRES FELIPE CASTILLO PENAGOS** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.073.241.132 de Mosquera, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato cuyo objeto es: **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD, LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD Y EL PROGRAMA DE APOYO INTEGRAL A LA POBLACIÓN DE MUJERES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE VIOTÁ, CUNDINAMARCA.** Previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que el Municipio de Viotá, Cundinamarca, en cumplimiento de los principios constitucionales que orientan la función administrativa y de sus competencias como entidad territorial, debe desarrollar acciones encaminadas a promover el bienestar de la población, fortalecer la participación ciudadana y garantizar la atención integral de los grupos poblacionales en condiciones de vulnerabilidad.**2.** Que el Plan de Desarrollo Municipal "Viotá Avanza 2024–2027", en su línea estratégica social "Cohesión Social", sector Inclusión Social, contempla programas y metas orientados al fortalecimiento de la participación juvenil, la formulación de la Política Pública de Juventud y la implementación de acciones de apoyo integral dirigidas a mujeres en condición de vulnerabilidad.**3**. Que, para avanzar en el cumplimiento de las metas establecidas Plan de Desarrollo Municipal , se requiere contar con servicios profesionales que permitan apoyar la planeación, organización, ejecución y seguimiento de las actividades relacionadas con el Consejo Municipal de Juventud, el Plan de Acción de la Política Pública de Juventud y el Programa de Apoyo Integral a las mujeres en condición de vulnerabilidad, así como consolidar la información y los soportes que evidencien los avances alcanzados.**4.** Que, para el desarrollo de

Secretaria General
contratos@viota-cundinamarca.gov.co
www.viota-cundinamarca.gov.co
Viotá - Cundinamarca
Calle 20 # 11-42

las actividades requeridas, se considera necesario contratar una persona con formación profesional en Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, que cuente con la idoneidad y experiencia relacionada con la gestión y el acompañamiento de procesos institucionales, de manera que aporte sus conocimientos al cumplimiento de las metas y al fortalecimiento de la gestión municipal en materia de juventud e inclusión social.**5.** Que, de acuerdo con la necesidad identificada, actualmente la planta de personal del Municipio no cuenta con personal suficiente para desarrollar las actividades de apoyo profesional requeridas, por lo que resulta necesario contratar los servicios de una persona natural idónea, mediante un contrato de prestación de servicios profesionales, en los términos de la normativa vigente.**6.** Que el contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente contrato consiste en **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD, LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD Y EL PROGRAMA DE APOYO INTEGRAL A LA POBLACIÓN DE MUJERES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE VIOTÁ, CUNDINAMARCA.** Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. CLAUSULA SEGUNDA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de **DOS (2) MESES QUINCE (15) DIAS**, contados a partir de su perfeccionamiento. Para su ejecución se suscribirá el acta de inicio con el supervisor del contrato. CLAUSULA TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato asciende a la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 8.750.000) M/CTE** valor que incluye lo correspondiente a la carga tributaria. CLAUSULA CUARTA. – FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO, pagará al contratista el valor del contrato que corresponde a la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 8.750.000) M/CTE,** pagaderos de la siguiente manera: **DOS (2) PAGOS IGUALES MENSUALES VENCIDOS POR LA SUMA DE TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 3.500.000) M/CTE y UN (1) PAGO DE QUINCE (15) DIAS POR LA SUMA DE UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 1.750.000) M/CTE** .Cada pago se realizará previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, presentación del informe de ejecución y entrega de productos mensuales al supervisor, la acreditación de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud – Pensión – Riesgos Laborales y la presentación de la respectiva cuenta de cobro del contratista. Todos los pagos se realizarán una vez se cuente con el respectivo PAC, y el último pago estará sujeto al recibo a satisfacción por parte del supervisor y el cargue ante el aplicativo SECOP II. El contratista pagara todos los impuestos, tasas y/o contribuciones que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana. El pago será efectuado dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación y aprobación de los documentos requeridos al supervisor en la plataforma SECOP II. Si la(s) facturas o cuentas de cobro no ha(n) sido bien elaborada(s) o no se acompaña(n) de los documentos que la respalde(n), los términos anteriores solo empezarán a contarse desde la fecha en que quede corregida la cuenta o factura o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. CLAUSULA QUINTA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto que ocasione el presente contrato se hará con cargo a los siguientes rubros presupuestales: 2.3.4102047.1500.2.3.2.02.02.008.96.420 - Intersubsectorial Desarrollo Social - SGP PROPOSITO GENERAL FORZOSA INVERSION, 2.3.4103050.1500.2.3.2.02.02.008.104.420 - Intersubsectorial Desarrollo Social - SGP PROPOSITO GENERAL FORZOSA INVERSION y 2.3.4102051.1500.2.3.2.02.02.008.97.420 - " Intersubsectorial Desarrollo Social - SGP PROPOSITO GENERAL FORZOSA INVERSION de conformidad al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **DIS-**2026000547 del 24 de septiembre de 2026. CLAUSULA SEXTA. -

Secretaria General
contratos@viota-cundinamarca.gov.co
www.viota-cundinamarca.gov.co
Viotá - Cundinamarca
Calle 20 # 11-42

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: 1. Ejecutar en debida forma el contrato resultante. 2. Colaborar con el Municipio para que el objeto del contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o en trabamientos que pudieren presentarse. 4. Garantizar la calidad del servicio, contratado y responder por ello. 5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presente tales situaciones EL CONTRATISTA deberá informar de tal efecto a EL MUNICIPIO y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. 6. Avisar oportunamente a EL MUNICIPIO de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. 7. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por el supervisor y/o interventor del contrato y todas las observaciones y requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 8. Presentar los informes mensuales de ejecución de actividades, con sus respectivos soportes y al finalizar el plazo de la ejecución del contrato, entregar un informe pormenorizado de las actividades desarrolladas. 9. Devolver en buen estado y si es el caso responder pecuniariamente, hasta la finalización del contrato, por los elementos y bienes muebles de propiedad de la Alcaldía municipal que se le entreguen de manera transitoria. Para tal efecto, suscribirá las actas de recibo y entrega respectivas. 10. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 11. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 12. Encontrarse y mantenerse al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) como independiente al momento de la suscripción del contrato, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y cumplir con sus obligaciones de pago frente a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones y pago de ARL durante el término de ejecución, presentando a la entidad de manera mensual los soportes de pago de los aportes respectivos. 13. Contar con el examen médico ocupacional de ingreso, (expedido por médico especialista en Salud Ocupacional) conforme lo establecido en el Art. 18 decreto 723 de 2013. 14. El contratista autoriza la utilización de su correo electrónico suministrado a efectos de que la entidad comunique por ese medio cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato según lo ordenado en la Ley 1437 de 2011. 15. Contar con los elementos de seguridad y protección, así como con los elementos de trabajo necesarios para la ejecución del objeto Contractual, acatando e implementando los protocolos de bioseguridad que emitan las autoridades competentes para prevenir, mitigar y controlar enfermedades. 16. Realizar la correspondiente entrega de usuarios y contraseñas de correos electrónicos, o plataformas electrónicas oficiales y/o públicos donde se alleguen o adelanten situaciones propias administrativas de la entidad al supervisor del contrato en todos los momentos que sean requeridos. 17. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1. Acompañar el desarrollo de las actividades programadas por el Consejo Municipal de Juventud. 2. Realizar seguimiento a la implementación del plan de acción de la política pública de juventud del municipio.3. Contribuir a la ejecución de las actividades del programa de apoyo integral dirigido a la población de mujeres en condición de vulnerabilidad. 4.Gestionar la articulación con entidades y organizaciones aliadas que participen en el desarrollo de las actividades relacionadas con el objeto contractual.5. Elaborar los soportes documentales (actas, listados de asistencia, registros) de las actividades desarrolladas. 6. Presentar informe mensual de actividades a la supervisión del contrato, con los soportes correspondientes.7. Las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor en el marco del cumplimiento del objeto

Secretaria General
contratos@viota-cundinamarca.gov.co
www.viota-cundinamarca.gov.co
Viotá - Cundinamarca
Calle 20 # 11-42

contractual. CLAUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará en cabeza de la SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y PROSPERIDAD SOCIAL o en su defecto, la ejercerá el funcionario que designe el alcalde Municipal como parte contratante y ordenador del Gasto. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual, deberá realizar la evaluación y verificación de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado, y en el marco de las funciones y responsabilidades señaladas en los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS: En el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.1.4.5. que establece: ***"No obligatoriedad de garantías.*** *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos y teniendo en cuenta lo analizado en la matriz de riesgos no se exigirán garantías."* CLAUSULA NOVENA. – CLASE DE VINCULACIÓN: El presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y las personas que este ocupe, contrate o designe para la ejecución del contrato, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el clausulado del presente; el cual se debe ejecutar con autonomía e independencia. CLÁUSULA DECIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por ende no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto de este a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte del Municipio. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley, PARAGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del Municipio, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 num. 7º de la Ley 80 de 1993, PARAGRAFO SEGUNDO: El Contratista manifiesta igualmente haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1º de la ley 190 de 1995. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes declaran domicilio contractual, el Municipio de Viotá Cundinamarca. CLAUSULA DECIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 1) TERMINACIÓN ANTICIPADA: a) Si el contratista no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado el Municipio para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; 2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Las partes en cualquier momento del plazo de ejecución del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo la terminación bilateral del contrato; 3) TERMINACIÓN UNILATERAL: EL MUNICIPIO, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, así como en los demás casos contemplados en la ley. CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y EXENCIÓN DEL PAGO DE

Secretaria General
contratos@viota-cundinamarca.gov.co
www.viota-cundinamarca.gov.co
Viotá - Cundinamarca
Calle 20 # 11-42

PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, El Contratista no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual, con la suscripción del presente, no se genera vínculo laboral entre el Municipio y el contratista, dado que el contrato no implica el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, ni el de autoridad administrativa, ni subordinación CLAUSULA DECIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 el presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o, a más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga el Municipio, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, el Municipio tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el presente contrato dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, PARAGRAFO SEGUNDO: SI vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de los previsto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y CONTROL A LA EVASION DE RECURSOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 100 de 1993, ley 789 de 2002, ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007 al momento de la suscripción del presente contrato, el contratista deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud y pensiones en calidad de cotizante. Tal situación, y el pago de aportes mensuales a tales sistemas, será requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte del Municipio. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, los cuales hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, éste pagará al Municipio multas sucesivas del 1% del valor de la parte incumplida por cada día de mora, las cuales podrán ser impuestas directamente por el Municipio y descontadas de los créditos a favor del contratista o haciendo efectiva la garantía que ampara el riesgo de cumplimiento, previo el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista, el Municipio podrá hacer efectiva la cláusula penal en cuantía o monto equivalente al 10% del valor total del contrato como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio que el Municipio pueda solicitar al contratista la totalidad de los perjuicios ocasionados en lo que exceda al valor de la cláusula penal. PARAGRAFO PRIMERO: No será necesaria la constitución en mora al contratista, basta el incumplimiento imputable al contratista para exigir el pago de la cláusula penal. CLÁUSULA VIGESIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las divergencias o controversias que surjan con ocasión de la ejecución del objeto contractual, deberán ser solucionadas por las partes mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido por la ley 640 de 2000 y sus decretos reglamentarios, PARAGRAFO PRIMERO: De no ser posible la solución por los anteriores mecanismos, se podrá recurrir a la jurisdicción CLÁUSULA

Secretaria General
contratos@viota-cundinamarca.gov.co
www.viota-cundinamarca.gov.co
Viotá - Cundinamarca
Calle 20 # 11-42

VIGESIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: De conformidad con la ley, el contratista, mantendrá a la entidad contratante, libre de cualquier daño o perjuicio originada en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que esta deberá ejecutarse, no se requiera la inclusión de dicha cláusula. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y solo podrá ser utilizada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe, la protección es indefinida y no podrá ser utilizada ni durante la ejecución del contrato o una vez finalizado. Cualquier incumplimiento a este deber podrá ser objeto de las sanciones que se pactan en este contrato. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, y en las materias no reguladas en dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato: El estudio previo, el certificado de disponibilidad presupuestal, los documentos presentados por el contratista en su propuesta y los que se produzcan durante el desarrollo de este. CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición, conforme al Artículo 66 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO. Para todos los efectos, el presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción de las partes y su publicación en la plataforma Secop II.

Para constancia se firma una vez leído y aceptado por quienes en ella intervinieron en la plataforma SECOP II

Proyectó: Dayana Andrea Gordillo Pinzón / Profesional Universitario - Contratación
Revisó: Johan Gabriel Suarez Riaño/Secretario General

Secretaria General
contratos@viota-cundinamarca.gov.co
www.viota-cundinamarca.gov.co
Viotá - Cundinamarca
Calle 20 # 11-42